

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones.—Ambas partes se comprometen a

efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Sexta. *Revisión del Convenio.*—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/1989

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198_____

HOJA N.º _____

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.

(2) Expresese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).

(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física, o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.

(4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF en cada caso.

(5) Expresese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

26348 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy.*

Suscrito el 9 de octubre de 1989 el Convenio ente el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Alcoy para el desarrollo de obras de la red de infraestructura viaria e hidráulica de la ciudad de Alcoy (Alicante).

Esta Subsecretaría en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de dicho Convenio.

Madrid, 17 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linares.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA VIARIA E HIDRAULICA DE LA CIUDAD DE ALCOY (ALICANTE)

REUNIDOS

En Madrid, a 9 de octubre de 1989,

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, excelentísimo señor don Javier Sáenz Cosculluela, el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, honorable señor don Rafael Blasco i Castany y el Alcalde de Alcoy, ilustrísimo señor don José Sanus Tormo.

EXPONEN

La Comunidad Valenciana cuenta en la actualidad con carencias en la infraestructura viaria como se ha puesto de relieve en el Plan General de Carreteras (1984/91) elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en el Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana (1988/95).

Coinciden estos dos planes en señalar los importantes déficit en materia de carreteras en las comunicaciones de los valles centrales de la Comunidad Valenciana y que abarcan las comarcas de L'Alcoia, Vall d'Albaida, Comtat y Costera, con importantes núcleos de población como Alcoi, Albaida y Ontinyent, Muro y Cocentaina, y Xàtiva, respectivamente. El acondicionamiento del itinerario Valencia-Alcoy-Alicante en la N-322 reducirá los obstáculos y los costes de accesibilidad que repercuten sobre la actividad económica de las áreas afectadas por el eje y promoverá la difusión del desarrollo en las zonas interiores de la provincias de Alicante y Valencia.

Tanto el Plan General de Carreteras 1984/91 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como el Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana contemplan importantes actuaciones dirigidas a los objetivos antes expresados. En particular destacan:

1. El ramal Aïmansa-Valencia de la autovía de Levante.
2. Autovía entre Alcoy y Cocentaina.
3. La nueva carretera Xàtiva-Alcoy por L'Olleria con la supresión de este puerto de montaña mediante un túnel.
4. La mejora del tramo de la N-340 entre Xàtiva y Alicante.

Desde el punto de vista hidráulico, la ciudad de Alcoy se caracteriza por estar situada en la confluencia de varios barrancos que van a formar el río Serpis cuyo nacimiento tiene lugar en el propio casco urbano de la ciudad.

Esta peculiar situación orográfica no sólo ha condicionado el desarrollo urbanístico de la ciudad sino que la deja expuesta a las desgraciadas consecuencias que producen las lluvias torrenciales características de la vertiente mediterránea y que en Alcoy se agravan al incidir tanto sobre el tejido urbano como sobre la propia estructura industrial ya que los daños producidos en las industrias tradicionalmente ubicadas en las proximidades de estos cauces, pone en peligro la propia continuidad de la actividad.

Por estas razones se precisa la firma de un Convenio que haga participe a las distintas Administraciones en la solución de unos problemas cuya envergadura sobrepasa la capacidad de actuación del Ayuntamiento de la ciudad y de la Generalitat Valenciana. La coordinación de esfuerzos de la Administración local y autonómica con la del Estado, permitirá la superación de esos déficit en infraestructuras que con carácter estructural afectan a la ciudad de Alcoy.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, manifiestan el interés común que les merece las actuaciones del presente Convenio a la vez que contemplan el mismo como un ejercicio de coordinación y apoyo cooperativo en la resolución de los problemas de los ciudadanos en materia de sus competencias.

El objeto del Convenio es la ejecución de la variante de la carretera nacional 340 a su paso por la ciudad de Alcoy y la ejecución de las obras de encauzamiento y defensa de los ríos ubicados en el término municipal de Alcoy.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto las partes comparecientes

ACUERDAN

Llevar a cabo el programa de las actuaciones en materia de infraestructura viaria e hidráulica en el término de Alcoy, que se relaciona a continuación:

Variante de la CN-340 a su paso por la ciudad de Alcoy. Ejecución de las obras de encauzamiento y defensa de los ríos que transcurren por el término municipal de Alcoy, al amparo de la Ley de 7 de julio de 1911.

Para el desarrollo de este Convenio se tendrán en cuenta las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Comisión Mixta de Seguimiento.*-Durante el plazo de vigencia del Convenio existirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por representantes de las Administraciones firmantes de dicho Convenio. La Comisión se reunirá a lo largo del desarrollo del programa en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera la importancia de algún asunto a tratar. La Comisión estará formada por:

- a) Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (dos corresponderán a las obras hidráulicas y uno a las obras de carreteras).
- b) Dos representantes de la Generalitat Valenciana.
- c) Dos representantes del Ayuntamiento de Alcoy.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes según los temas a tratar.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- a) El seguimiento del programa de actuaciones del convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas.

b) Asegurar la coordinación de los diversos proyectos durante el periodo de su redacción, tramitación y ejecución.

c) Informar previamente a su aprobación definitiva los proyectos de las obras del Convenio.

d) Coordinar la obtención de los terrenos necesarios en cada caso, de forma que puedan estar disponibles en las fechas adecuadas.

e) Coordinar la modificación y traslado de los servicios necesarios, de forma que faciliten el normal desarrollo de las obras.

f) Impulsar con la mayor celeridad los trámites requeridos en cada caso.

g) Confeccionar los elementos gráficos anunciadores de las actuaciones objeto del presente Convenio, así como el de otros elementos publicitarios, anuncios en medios de comunicación, etc.

La Generalitat Valenciana tendrá un tratamiento informativo y publicitario similar al de la Administración Central respecto de las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

h) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos y obras.

Segunda. *Relación de obras.*-Las obras objeto de actuación en virtud del presente Convenio son exclusivamente las acordadas por las partes y mencionadas anteriormente.

La supresión o adición de nuevos tramos distintos de los reseñados requerirá la formalización de un apéndice adicional al Convenio sujeto a la aprobación previa de las partes interesadas.

Tercera. *Redacción de los proyectos.*-El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se hará cargo de la redacción de estudios y proyectos de construcción, así como de la dirección facultativa de las obras. La COPUT auxiliará técnicamente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la ejecución de las obras mencionadas.

Los estudios y proyectos correspondientes a la variante de Alcoy y a las obras de encauzamiento y defensa se redactarán durante los ejercicios 1989-90.

Cuarta. *Informe previo.*-Una vez redactado el proyecto y antes de su aprobación será sometido a informe de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Quinta. *Obtención de los terrenos y afección de servicios.*-El Ayuntamiento de Alcoy pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de su término municipal, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, conforme a los proyectos aprobados, adecuadamente calificados urbanísticamente y libres de cargas y gravámenes. A estos efectos, el Ayuntamiento de Alcoy realizará las expropiaciones precisas.

Sexta. *Contratación.*-El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo gestionará la contratación y ejecución de las obras y enviará a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes copia de los documentos relativos a la aprobación económica, licitación y recepción de las obras.

La licitación y adjudicación de las obras objeto del presente Convenio se efectuará dentro de los ejercicios de 1989 y 1990.

Séptima. *Financiación.*-El presupuesto máximo, incluyendo proyectos técnicos, estudios necesarios, expropiaciones y obras, con sus posibles modificaciones, asciende a:

Variante de Alcoy: 3.500 millones de pesetas a financiar en su totalidad por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las expropiaciones serán realizadas por el Ayuntamiento de Alcoy. Obras de encauzamiento y defensa: 5.000 millones de pesetas.

La financiación de estas obras será la siguiente:

MOPU: 2.800 millones de pesetas (56 por 100).

Generalitat Valenciana: 2.200 millones de pesetas (44 por 100).

La aportación de la Generalitat Valenciana, se destinará a las expropiaciones y a la realización de obras. La distribución orientativa de anualidades de ambas Administraciones será la siguiente:

	1989	1990	1991	1992	1993	Total
MOPU	-	100	700	1.250	750	2.800
G. Valenciana	250	500	1.450	-	-	2.200

Octava. *Abono de las actuaciones.*-El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que gestiona y ejecuta las obras, tramitará las posibles incidencias, revisiones de precios y las recepciones provisionales y definitivas de las mismas.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo asume, en su totalidad, los pagos correspondientes a las certificaciones de las obras de la variante de Alcoy.

Las actuaciones hidráulicas se abonarán de la siguiente manera:

Al inicio de cada ejercicio presupuestario la Generalitat Valenciana procederá al ingreso en el Tesoro Público de la anualidad que le

corresponde, exceptuando la parte dedicada a las expropiaciones, remitiendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el justificante original del ingreso, mediante el «Resguardo complementario al único efecto de habilitación de crédito» consignando la generación de crédito en la aplicación presupuestaria 17.06.512A.60, al objeto de que dicho Organismo tramite el expediente de generación de crédito.

Una vez generados los referidos créditos en el presupuesto de la Dirección General de Obras Hidráulicas servirán de cobertura a la aportación del beneficiario (Comunidad Autónoma del País Valenciano) y en consecuencia las certificaciones que procedan se abonarán íntegramente con cargo a los presupuestos del Estado, cumpliendo de esta manera el régimen de auxilios de la Ley de 7 de julio de 1911.

La Generalitat Valenciana hará efectiva su aportación para las expropiaciones de los terrenos al Ayuntamiento de Alcoy de la siguiente forma:

Al Ayuntamiento de Alcoy con destino a sufragar el coste de las necesarias expropiaciones, se le librará tras la firma del presente Convenio, fondos hasta un importe máximo de 250 millones de pesetas de la siguiente forma:

El 60 por 100 de los mencionados 250 millones de pesetas, una vez firmado el presente Convenio.

Una vez justificada la nómina a que asciende el total de la fase previa se abonará el 25 por 100 de la citada cantidad.

El 15 por 100 restante se abonará cuando se presente la primera nómina de justiprecio o el primer abono total del importe de lo expropiado realizado por la vía de mutuo acuerdo.

Si el coste efectivo a que ascienden las expropiaciones fuera menor que la cantidad librada, el Ayuntamiento de Alcoy reintegrará a la Generalitat Valenciana la diferencia que esta destinará al resto de actuaciones contempladas en este Convenio.

Novena. *Desarrollo de las obras.*—La inspección y dirección de las obras corresponderá al Organismo encargado de su contratación.

Las modificaciones de proyectos serán sometidas a informe previo de la Comisión Mixta.

Décima. *Conservación, explotación y titularidad de las obras.*—La conservación y explotación de las infraestructuras hidráulicas corresponderá al Ayuntamiento.

A medida que se ejecuten los tramos de la circunvalación, los elementos del viario existentes que deban cambiar de titularidad como consecuencia de su alteración funcional, serán transmitidos y recibidos por las correspondientes Administraciones mediante acuerdos previos en los que se determinen las condiciones de recepción.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará con la recepción definitiva de las obras en él incluidas.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.—El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco i Castany.—El Alcalde de Alcoy, José Sanus Tormo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26349 *ORDEN de 20 de septiembre de 1989 de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo», instituida en Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo», instituida en Madrid y domiciliada en la avenida de Ramón y Cajal, número 4;

Resultando que don Joaquín García de la Concha y Martínez presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 23 de octubre de 1986, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo» instituida por doña Gabriela Percopo Callet, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Vallet de Goytisolo el día 22 de enero de 1986 y que tiene el número 264 de su protocolo y de la que se acompaña testimonio literal de su primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pro-

grama de actividades, presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de la Fundación;

Resultando que el fin de la Fundación es, según se refleja en el artículo tercero de los Estatutos «promover el estudio y la difusión del pensamiento católico hispánico anterior a 1800 y así mismo promover la investigación histórico-literaria en el sentido amplio que comprende los integrados en la Confederación Hispánica de los siglos XVI, XVII y XVIII respetando las directrices de los Profesores Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución es de 1.375.000 pesetas, valoración de las fincas denominadas «El Esparragal» en el término municipal de Malpartida de la Sierra (Cáceres), valorada en 550.000 pesetas, y «Los Llanos de Muela» en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), valorada en 825.000 pesetas;

Resultando que el órgano supremo de gobierno y administración es el Patronato, compuesto actualmente al haber fallecido la fundadora y don Joaquín García de la Concha y Martínez, por don Juan Vallet de Goytisolo como Director, don Alberto Ruiz de Galarreta Mococho como Vicedirector, don Rafael Gamba Ciudad y don Miguel Ayuso Torres como vocales y don José Miguel Gamba Gutiérrez como Secretario; quienes han aceptado los cargos según consta en la escritura otorgada el día 7 de noviembre de 1988, ante el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc, bajo el número 3.648 de su protocolo;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, si bien en sus artículos 5 y 7 se atribuye al Director de la Fundación un voto de calidad no contrario a lo dispuesto en el artículo 11.b) del Reglamento según informe del Servicio Jurídico, reglas para la selección de los beneficiarios y previsiones para el supuesto de extinción de la Fundación;

Vistos la constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de enero de 1986, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de Fundaciones y las prescripciones de los artículos 6 y 7 del mismo para que la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo» pueda calificarse de docente privada, configurada como de promoción y financiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los fines que proyecta según el artículo 3 de sus Estatutos y que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones constanding Estatutos, dotación inicial y nombramiento del primer patronato, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y la selección de los beneficiarios, el presupuesto de ingresos y gastos elaborado para el primer ejercicio respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del texto reglamentario y el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin ánimo de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que al constituir al objeto de la Fundación la promoción del estudio y difusión del pensamiento católico hispano anterior a 1800 y así mismo promover la investigación histórico-literaria en el sentido amplio que comprende los integrados en la Confederación Hispánica de los siglos XVI, XVII y XVIII respetando las directrices de los Profesores Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo, esta Fundación puede ser calificada como de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 en relación con el 83.2 del texto reglamentario;

Considerando que los Estatutos son excesivamente parcos en su regulación y no se contiene cláusula alguna de sujeción al Reglamento de Fundaciones, por lo que se considera necesaria la exigencia de elaboración de las normas complementarias previstas reglamentariamente;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: